



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA CUARTA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, treinta (30) de marzo del año dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE DEMANDA

Clase de Proceso	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Radicación	23.001.23.33.000.2020.00099.00
Accionante	MUNICIPIO DE CHINÚ
Acto Objeto de Control	DECRETO 101 DE 20 DE MARZO DE 2020, PROFERIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHINÚ “ <i>Por el cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Chinú-Córdoba, con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19), y se dictan otras disposiciones</i> ”

Encontrándose pendiente el proceso de la referencia para el estudio de la admisión se hace necesario resolver sobre la misma previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El día 30 de marzo de 2020, a través de la Oficina Judicial de Montería fue repartido a este Despacho Judicial, copia del Decreto N° 101 de 20 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Chinú, “*Por el cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Chinú-Córdoba, con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19), y se dictan otras disposiciones*”.

En consecuencia, el Decreto en mención es enviado a este Despacho a través del Sistema Justicia XXI Web, con el fin de impartir el trámite correspondiente, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Acuerdo N° PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad.

Que conforme lo señalan los artículos 136¹ y 151 numeral 14² del CPACA corresponde a los Tribunales Administrativos en Única Instancia decidir sobre el control inmediato de legalidad de los Actos Administrativos de carácter general proferidos en ejercicio de

¹ **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

² **14.** Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por

Acto Objeto de control: Decreto N° 101 de 20 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Chinú, "*Por el cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Chinú-Córdoba, con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19), y se dictan otras disposiciones*"

la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por las autoridades territoriales, departamentales y municipales.

Que una vez revisado el Decreto N° 101 de 20 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Chinú, resulta competente esta Corporación para conocer del estudio del mismo, por pertenecer el Municipio de Chinú a la jurisdicción de este Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

Así las cosas, se procederá a admitir la demanda de la referencia, la cual se le dará trámite conforme lo establecido en el artículo 185 del CPACA. Y se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de control inmediato de legalidad del Decreto N° 101 de 20 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Chinú, "*Por el cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Chinú-Córdoba, con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19), y se dictan otras disposiciones*", conforme a lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor alcalde del Municipio de Chinú sobre el inicio del proceso de la referencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la legalidad del acto objeto de estudio.

TERCERO: Por Secretaría, notificar este proveído al señor agente del Ministerio Público.

CUARTO: FIJESE en la Secretaría de esta Corporación y en la Página de la Rama Judicial – Tribunales Administrativos – Córdoba – Secretaría Tribunal Administrativo de Córdoba – Avisos a las comunidades, así como también en el link de novedades de dicha página, **AVISO** que dé cuenta a la comunidad la iniciación del presente trámite para que cualquier ciudadano coadyuve o impugne la legalidad del Acto Administrativo bajo estudio. Para lo cual el aviso respectivo se fijará por el termino de diez (10) días.

QUINTO: INVITASE conforme lo establece el numeral 3° del artículo 185 del CPACA, a la Gobernación de Córdoba, Defensoría del Pueblo, a la Universidad de Córdoba, Universidad Pontificia Bolivariana, Universidad del Sinú, Universidad Cooperativa de Colombia y a todas aquellas entidades públicas, organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, para que si a bien lo tienen presenten por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del término de ocho (8) días. Dichos conceptos deberán ser enviados al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación setradmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Clase de Proceso: Control Inmediato de Legalidad

Radicado N°. 23-001-23-33-000-2020-00099-00

Accionante: Municipio de Chinú

Acto Objeto de control: Decreto N° 101 de 20 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Chinú, "Por el cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Chinú-Córdoba, con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19), y se dictan otras disposiciones"

SEXTO: DECRÉTENSE como pruebas oficiar al Municipio de Chinú para que remita los antecedentes administrativos del acto objeto de control inmediato de legalidad, teniendo especial cuidado que en este milite copia del Decreto N° 095 de 16 de marzo de 2020, mediante el cual se establecieron una serie de medidas de prevención, autoprotección y cuidado colectivo frente al Coronavirus – COVID-19 en el municipio de Chinú.

Así mismo, oficiar al Departamento de Córdoba para que allegue copia del Decreto N° 180 del 16 de marzo de 2020, mediante el cual se determina el toque de queda en el Departamento de Córdoba y copia del Decreto 190 de 20 de marzo de 2020, mediante el cual se modificó el Decreto 180 de 16 de marzo de 2020 y adopto otras medidas tendientes a prevenir el COVID-19.

Para tal efecto, se les concede el término de diez (10) días a las entidades territoriales requeridas para que alleguen lo solicitado, lo cual deberá ser remitido al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación setradmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído. Sin embargo, previo a realizar dichos requerimientos, por Secretaría verifíquese si los decretos requeridos como pruebas se encuentran en la página web de las respectivas entidades territoriales, de ser así, deberán ser descargados directamente y anexados al plenario.

SÉPTIMO: VENCIDO el término probatorio, por Secretaría, pasar el asunto de la referencia al señor Agente del Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes, rinda el concepto de rigor conforme lo establece el numeral 5º del artículo 185 CPACA.

OCTAVO: CUMPLIDO lo anterior, pase al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES

Magistrado